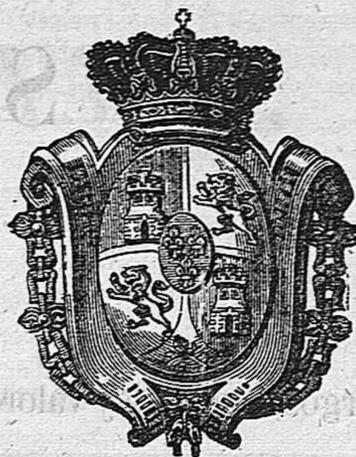


# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 6 de Junio.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1197.

#### Seccion de Fomento.—Minas.

Debiendo tener lugar en los días 11 y 12 del actual la demarcacion de cuatro pertenencias de la mina de plomo nombrada «Magdalena», sita en el término de Rojals, á la partida de la Bartra, registrada por D. Antonio Tomás, vecino de Reus, he dispuesto hacerlo público para que llegue á conocimiento del registrador mencionado, de los dueños del terreno en que la mina está enclavada y de los propietarios de las minas colindantes, si las hubiere, por si quieren presenciar la operacion á los fines que expresa el art. 45 del Reglamento de minas de 24 de Junio de 1868.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 31 de la ley vigente del ramo y á los efectos expresados.

Tarragona 7 de Junio de 1878.—El Gobernador, Antonio Senarega.

Núm. 1198.

#### Seccion de Fomento.—Aguas.

Don Antonio Senarega, Gobernador civil de esta provincia;

Hago saber: Que habiéndose solicitado por el Ayuntamiento de Benisanet la competente autorizacion para establecer una barca de paso sobre el rio Ebro entre dicho pueblo y el de Gines-tar, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 14 de Marzo de 1846 he dispuesto anunciarlo así al público para que los que tengan que hacer alguna reclamacion la produzcan dentro del plazo de 25 días que al efecto se señala, durante cuyo tiempo estará de manifiesto el proyecto en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia.

Tarragona 6 de Junio de 1878.—Antonio Senarega.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1199.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

#### Carreteras.

Aprobado por este Cuerpo provincial en 20 de Noviembre último el proyecto de las obras del trozo segundo del camino provincial de segundo orden de Vendrell á San Jaime dels Domenys, con un ramal á Santa Oliva y un puente de diez metros de luz sobre el barranco de este nombre, cuyo presupuesto de contrata importa la cantidad de 132.920 pesetas y 91 céntimos, que figura con el núm. 1.º en el ante-proyecto de carreteras de la provincia; esta Diputacion, en sesion de ayer, ha acordado declarar urgente, á tenor del art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la subasta de las obras de que se trata, y en su

consecuencia, señalar el jueves 27 de los corrientes, á las doce de su mañana, para su adjudicacion; deducido el ramal á Santa Oliva que va incluido en dicho proyecto, pero si el puente de aquel nombre, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 122.418 pesetas 11 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en el Palacio de esta Corporacion y ante el Presidente de la misma, hallándose de manifiesto en la Secretaria, para conocimiento del público, los planos, presupuestos detallados y pliego de condiciones facultativas y económico-particulares que han de regir en el remate.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados estrictamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente en la Depositaria de fondos provinciales como garantía para tomar parte en la subasta, será del 5 por 100 del presupuesto de las obras.

Este depósito deberá hacerse en metálico, acciones de carreteras, papel de la Deuda ó en cualquier otro valor del Estado, á los tipos que señala el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado en dicha dependencia.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion oral por espacio de diez minutos, fijándose la primera puja por lo ménos en 500 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 200 pesetas, y adjudicándose el remate al mas beneficioso postor, á no ser que ninguno de ellos mejorase la suya, pues entonces decidirá la suerte.

Tarragona 5 de Junio de 1878.—El Presidente, Antonio Satorras V.—El Diputado Secretario, José María Alvarez.

*Nota del presupuesto de las obras á que se refiere el anuncio anterior.*

#### PRESUPUESTO.

Pesetas. Cénts.

Obras de construccion del trozo segundo de la carretera vecinal de Vendrell á San Jaime dels Domenys, con un puente sobre el barranco de Santa Oliva, deducido el ramal á dicha villa... 122.418'11

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun lo acredita con la exhibicion de su cédula personal, enterado del anuncio publicado por la Excm. Diputacion provincial con fecha 5 de Junio de 1878, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion del trozo segundo de la carretera vecinal de Vendrell á San Jaime dels Domenys, que comprende un puente sobre el barranco de Santa Oliva, deducido el ramal á dicha villa, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas..... céntimos. (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposicion en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

*(Fecha y firma del interesado.)*



*Pliego de condiciones para el arriendo del Teatro con todos sus aparejos y enseres, de propiedad del pio hospital de San Pablo y Santa Tecla de pobres enfermos de esta ciudad.*

1.<sup>a</sup> El término del arriendo será de un año, que empezará á contarse en 1.º de Julio del corriente año y finará en 30 de Junio del año próximo venidero 1879.

2.<sup>a</sup> El Teatro se arrienda para las diversiones públicas á que se destina esta clase de establecimientos, pudiendo el arrendatario subarrendarlo, si así le conviniere, pero sin imponer al subarrendatario condiciones mas onerosas que las á que él queda obligado con la Administracion, á excepcion del precio que podrá fijarlo como mejor le convenga, pero siendo siempre responsable el expresado arrendatario para con la Administracion del precio del presente arriendo.

3.<sup>a</sup> Los dias de gala y demás en que el Teatro deba estar iluminado, correrá de cargo del arrendatario la expresada iluminacion por lo que respecto al exterior del edificio, puesto que el interior ya lo está por medio del gas del alumbrado público que corre por su cuenta; sin embargo la Administracion le facilitará los aparatos para dicha iluminacion exterior.

4.<sup>a</sup> En caso de desgracia mayor ó detrimento natural en el edificio y muebles por incendio, tempestad ú otra desgracia extraordinaria, será de cargo de la Administracion el enmendarla ó repararla sin que el arrendatario tenga derecho á reclamacion alguna en cuanto no sea por culpa ó descuido del arrendatario ó de cualquier persona de las que operan en las tablas, en cuyo caso será siempre de cargo de dicho arrendatario ponerlo otra vez corriente como estaba antes de la desgracia. Y para mayor vigilancia del edificio y efectos del mismo, tiene la Administracion un Alcaide de su confianza que reside constantemente en el Teatro y en particular en las horas de funcion, todas las noches y siempre que amenaza tempestad de aguas ó piedras, á cuyo fin le tiene cedida y ocupa la habitacion destinada al objeto. El Alcaide tendrá sumo cuidado durante la funcion, tanto en las tablas como debajo de ellas, y amonstará á las personas encargadas de la maquinaria, tengan la debida cautela, sobre todo durante aquellas representaciones que requieren aumento de luces ó fuegos artificiales; vigilará y no permitirá que por persona alguna se introduzca en el Teatro bebidas, refrescos ni meriendas de ninguna clase, puesto que para ello está el café en comunicacion con dicho Teatro, procurando siempre tener limpios los frontis del mismo, en conformidad con los bandos de policia; y al terminarse las funciones deberá practicar por todo el Teatro un riguroso registro á fin de cerciorarse de que todas las luces estén bien apagadas y no queda persona alguna en él. Deberá

cerrar todas las ventanas y puertas exteriores y cuidar no se estropee mueble alguno de dicho Teatro, dando parte de todo á la Administracion, y en el caso de que esta notare alguna falta en su cumplimiento, podrá removerlo dando conocimiento de ello al arrendatario.

5.<sup>a</sup> El cuidado del alumbrado del gas y limpieza de los aparatos así en la parte interior como en la exterior del Teatro, corre á cargo del Alcaide á quien deberá satisfacer el arrendatario cada noche de funcion ó espectáculo, dos pesetas por el indicado servicio, dando cuenta á la Administracion de cualquier falta que note en el servicio indicado á fin de que pueda poner desde luego el debido correctivo.

6.<sup>a</sup> Será obligacion del arrendatario tener limpio el interior del Teatro de rejas á dentro, debiendo valerse del referido Alcaide á quien entregará por dicha limpieza, una peseta cada dia de funcion, siendo de cuenta del arrendatario, el proporcionar los útiles para dicha limpieza; deberá tambien conservar á su costa todos los muebles y enseres del establecimiento incluso los aparatos del gas y sus tubos, reparar ó hacer nuevo todo lo que se rompa ó deteriore, sin poder extraer cosa alguna del edificio á no mediar autorizacion expresa de la Administracion.

7.<sup>a</sup> Siempre que le conviniere al arrendatario variar alguna cosa del Teatro para acomodarlo á otra funcion distinta, ó mejorar cualquier decoracion del palco escénico, podrá verificarlo, pero siempre con previo aviso y beneplácito de la Administracion, costeando lo que variase y reponiendolo despues en el mismo estado que tenia antes, si así lo creyere conveniente la Administracion, quedando la mejora que acaso resultare á favor del Teatro.

8.<sup>a</sup> No se comprende en este arriendo el palco de la Presidencia que quedará para su objeto, ni el de núm. 10 del piso principal que deberá quedar á beneficio de la Administracion, reservándose esta la entrada franca y libre para los señores que la componen, incluso su Secretario y el Contralor del hospital, tanto en las horas de funcion como en las de ensayo y en las demás del dia, siempre que lo tengan á bien; debiendo además el arrendatario facilitar entrada y luneta gratis que deberá ser personal, para cada funcion ó espectáculo al relojero por el cuidado del reloj que se halla colocado sobre el escenario, y de recomponerlo siempre que sea necesario, á cuyo efecto se le entregará la llave del local de dicho reloj.

9.<sup>a</sup> El arrendatario viene obligado á reservar dos localidades ó palcos de los llamados de orden para las Autoridades superiores civil y militar, conforme á la práctica establecida, ó con arreglo á lo dispuesto ó que se dispusiere en las ordenanzas ó reglamentos especiales de Teatros.

10.<sup>a</sup> Deberá el arrendatario dar una funcion á beneficio del hospital,

en dia festivo y antes de que empiecen los beneficios para los artistas de la compañía, reservándose la Administracion el derecho de escoger y ordenar la funcion que deba darse para dicho beneficio, el cual deberá ser libre de todo gasto para la Administracion, quedando tan solo en favor del arrendatario el producto del abono.

11.<sup>a</sup> La Administracion entregará en buen estado servibles y corrientes las decoraciones, lunetas y demás enseres y útiles, bajo inventario por duplicado que deberá ser firmado por dicho arrendatario y la persona que delegue al efecto la Administracion.

12.<sup>a</sup> El arrendatario deberá, al finir el arriendo, dejar servible y corriente todo lo que se le entregue y constara del inventario el que se adicionará con todos los objetos y demás que se construya durante el término del arriendo, lo que quedará á beneficio del establecimiento.

13.<sup>a</sup> El precio de este arriendo es de 4.000 pesetas, que deberá el arrendatario satisfacer en buena moneda de oro ó plata en esta forma: 1000 pesetas en el acto mismo del remate y las 3000 pesetas restantes en seis plazos de á 500 pesetas, vencidos en el dia 1.º de cada uno de los meses de Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del corriente año y Enero y Febrero del año próximo venidero; debiendo entregarlas directamente del producto del abono y como primera y preferente obligacion el depositario ó encargado de dicho abono al Contralor ó persona á quien delegare á este objeto la Administracion; y si el dia 1.º de Diciembre el arrendatario no estuviese corriente en el pago de las 3000 pesetas que en dicha fecha habrán vencido y deberá tener satisfechas, quedará desde aquel dia rescindido el contrato, reservándose, no obstante la Administracion el derecho para reclamar del propio arrendatario, en la forma que considerase conveniente, la cantidad que estuviera adelantando.

14.<sup>a</sup> El arrendatario viene obligado á satisfacer la retribucion de 5 pesetas al Alcaide por su trabajo extraordinario, en cada noche en que se dé en el Teatro algun baile público ó de sociedad.

15.<sup>a</sup> Serán de cuenta tambien del arrendatario los gastos de la subasta y el importe de la escritura, que deberá otorgarse ante Notario público ó privadamente, segun la Administracion resuelva ó lo tenga por conveniente.

Tarragona 6 de Junio de 1878.—  
P. A. de la Iltra. Administracion,  
M. Albiñana.

Núm. 1201.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Cherta.

Insigniendo lo acordado por este Ayuntamiento, se anuncia al público que los dias 16 y 23 del corriente mes y hora de las diez de la mañana respectivamente, frente á esta Casa Capitular y en la forma de costumbre, se arrendará en pública licitacion el arbitrio llamado de sitios y puestos

públicos para la venta en este término municipal durante todo el próximo año económico de 1878 á 1879, bajo el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de la propia Corporacion. Unicamente en el caso de no presentarse postor al primer remate se efectuará un tercer y último que se considerará como segundo el dia 25 del mismo mes y á la misma hora y sitio que el anterior.

Cherta 4 de Junio de 1878.—El Alcaide, Gabriel Lafarga.

Núm. 1202.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Solivella.

No habiéndose presentado postor en las tres subastas públicas celebradas en este pueblo en el mes último para el arriendo á venta libre del impuesto de la sal, en virtud de lo acordado por el Ayuntamiento y asociados, se anuncia el arriendo con venta exclusiva de dicho impuesto, á cuyo efecto se verificarán subastas públicas que tendrán lugar frente de esta Casa Capitular, de once á doce de la mañana de los dias 10, 13 y 16 de este mes, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Solivella 6 de Junio de 1878.—El Alcaide, Antonio Cartaña.

Núm. 1203.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Perelló.

Acordado por el Ayuntamiento y triple número de asociados el arriendo á venta libre del impuesto de la sal, para el próximo año económico de 1878-79, se anuncian las subastas para los dias 9 y 12 de los corrientes, y si necesario fuese una tercera, para el dia 15 del propio mes, y horas de once á doce de su mañana, frente la Casa Capitular, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Perelló 5 de Junio de 1878.—El Alcaide, Joaquin Algueró.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1204.

Don Joaquin Amo y Bañon, Juez de primera instancia de la villa de Montblanch y su partido.

Por el presente hago saber: Que D. Martin Ragull y Güell, Registrador de la propiedad que fué de esta villa y su partido, solicitó que se anunciase en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, cada seis meses, durante tres años, haber cesado en el desempeño de su cargo, al objeto de retirar la fianza prestada; en su consecuencia, por este segundo edicto se cita á los que tengan que deducir alguna reclamacion contra el expresado Registrador, para que dentro del referido plazo la presenten ante este Juzgado.

Dado en Montblanch á primero de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Joaquin Amo.—Por disposicion de S. S., Cárlos Monfart.